



## **INFORME FINAL DEL TRABAJO.**

**COMISIÓN DERECHOS LABORALES Y LEGISLACION DE LA CLASE DE RELIGION.**

**DICIEMBRE 2015.**

Nuestro grupo de trabajo, antes de dar inicio a su labor en el presente año, se ha fijado el siguiente objetivo: ***“Conocer los Derechos Laborales, que involucran al Profesor de Religión, para Fortalecer la Profesión Docente”***.

Para lo cual, nos hemos ido poniendo metas de manera individual y grupal. Nos asignamos investigar determinados Decretos y Reglamentas, que tienen que ver con nuestra Profesión Docente. Luego fijamos fechas de encuentro, en donde compartimos y comentamos el trabajo realizado, para fijarnos nuevas tareas. Hemos revisado la mayoría de los Decretos y Reglamentas, que nos involucran, como profesores de Religión y trabajadores del Estado.

El presente trabajo es una síntesis de los documentos investigados, y una conclusión de parte nuestra.

#### **a) REGLAMENTA LAS CLASES DE RELIGIÓN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

N° 924 Santiago, 12 de septiembre de 1983

##### **Comentarios:**

Solicitar al MINEDUC la MODIFICACIÓN del Artículo 8 del Decreto Supremo

N°924 de 1983, señalando que las clases sean evaluadas en forma sumativa y que permita la incidencia de la Nota, de la asignatura Religión en el promedio del estudiante.

Las clases de Religión deben ser de Religión, y no de otra asignatura y debe impartirse en todos los Establecimientos Educativos del país y la nota debiera incidir en la promoción del alumno. Por consiguiente, es de importancia que la clase de Religión, desarrolle las capacidades intelectuales, espirituales-valóricas y éticas, que oriente la vida del estudiante. De acuerdo, a los Planes y Programas adecuándose a cada establecimiento educacional.

Muchos estudiantes necesitan de un incentivo para estudiar, al realizar guías, diseñar trabajos, hacer exposición es etc. Es sabido por todos, que ese incentivo se llama nota. Si la clase no se evalúa, sumativamente, solo el alumno comprometido con su aprendizaje o de fe ferviente se interesa en realizar y participar de la clase con interés. Situación que en la asignatura de Religión sucede. Si hay muchos alumnos que no se interesan por su propio aprendizaje o no tienen familias que los apoyen, con mayor razón sucede eso en algo que no “premia” su esfuerzo. Además se nos exigen planificaciones, evaluaciones y perfeccionamiento como a cualquier profesional de la educación.

*Solicitamos a la Vicaría de la Educación, tenga a bien considerar: que el Certificado de Idoneidad que se nos entrega para ejercer nuestra labor docente, sea indefinido para aquellos profesionales Titulados en Entidades de Estudios Superiores.*

#### **b) LEY DE CULTO DEL 1999.(1)**

##### **Comentarios:**

*La ley de Culto, favorece y respeta el ejercicio libre de la celebración de los cultos, siempre y cuando estos no se opongan a la moral y a las buenas costumbres, como*

*tampoco afecten el orden público. Así mismo tienen libertad de erigir templos y las Iglesias quedan exentas de contribuciones.*

*La libertad religiosa, es un derecho fundamental en el Estado chileno, ya que acoge a los diferentes credos religiosos, dando así igualdad ante la Ley. Considera el respeto a la creencia y al culto, de acuerdo a la normativa constitucional. Dado que, las Iglesias y organizaciones religiosas deben ser reconocidas por esta ley y comprometerse a un proyecto común; como asimismo el reconocimiento de los derechos, de obtención de personalidad jurídica, su funcionamiento y disolución. Por lo mismo las actividades que se realizaran en las entidades, no pueden tener carácter de secretas, sino públicas.*

**c) LEGE (Publicada el 12-09-2009).**

**Comentario:**

*Regula los derechos y deberes de la comunidad educativa, requisitos mínimos para los niveles de educación en equidad y calidad, que permite alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de tal forma que de lleve al estudiante a vivir en solidaridad y se comprometa a participar activamente en el bien común de la sociedad y del país.*

*Estos derechos están garantizados en la Constitución, lo que permite, que la educación esté al alcance de todas las personas, en su diversidad cultural, religiosa y social. Por consiguiente, la educación pre básica, básica, media, son obligatorias y el Estado financia un sistema gratuito a todo el país.*

*Los establecimientos educacionales tendrán libertad para desarrollar los planes y programas de estudios para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje definidos en las bases curriculares y de los adicionales que cada uno de ellos fije. Para los aportes que recibe del Estado deberá existir un Consejo Escolar, que tendrá como objetivo estimular la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo y en las demás áreas.*

*Le corresponderá a la Agencia de Calidad de la Educación diseñar e implementar un sistema de evaluación del desempeño de los establecimientos y sostenedores educacionales. Estará elaborada por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación.*

*En materia de amonestaciones, son iniciadas por oficio a la Dirección Regional de Superintendencia de Educación correspondiente y por denuncia al Ministerio de Educación.*

**d) Estatuto Docente (Ley 19.070 publicada en el Diario Oficial de 27-06-1981)**

**Comentarios:**

*Los docentes son el factor de mayor influencia en el proceso educativo, y para que el sistema educativo avance hacia un mejor desempeño, debe existir un sistema institucional que promueva el perfeccionamiento permanente y este esfuerzo sea reconocido de por quienes dirigen el sistema educativo. Por consiguiente, se deben flexibilizar los*

*componentes del Estatuto, para poder contar con instrumentos que incentiven a todos los actores del sistema educativo.*

**A) DECRETO 352 (Reglamenta el ejercicio de la Función Docente) 13.03.2004**

*Las personas para ejercer como Profesor de Religión, son las que se encuentran en posesión del Título de Profesor de Religión y un Certificado de Idoneidad, otorgado por la autoridad religiosa.*

**B) DECRETO 352 con últimas modificaciones del 27.12.2010**

**Comentarios:**

Dicho decreto manifiesta que para ejercer como profesor de Religión, además de cumplir lo señalado en el Decreto N<sup>a</sup> 924, debe poseer una formación mínima pedagógica. Tendrán como plazo hasta el 31 de diciembre del 2013, para completar sus estudios y así poder ejercer como profesionales de la Educación.

**C) Ley 20.501 (modifica el Estatuto Docente. Publicación 26.02.2011**

**Comentarios:**

*Esta Ley permite conocer las diferentes funciones y requerimiento a los que está sometido un establecimiento educacional, con todos los profesionales y la dotación docente y paradocentes, lo que a su vez están supervisados por diferentes organismos de Gobierno, que se respaldan por estructuras diseñadas para la ejecución de las diferentes funciones y deberes que se van a ejecutar. Dichos estamentos son de un alto nivel jerárquico, la que está representada por Consejos Directivos, que resguardan el desempeño propiamente tal.*

*La creación del Estatuto Docente, es el inicio del proceso de recuperación de los derechos perdidos de los educadores y que va en defensa de estos, cuando son vulnerados por los empleadores. Permite toda la normativa laboral docente, junto con las acciones de capacitación, difusión y orientación jurídica que realiza el Directorio Nacional a través del Departamento Jurídico, que busca entregar un instrumento para la defensa y el ejercicio de sus derechos, de los profesionales de la educación.*

## **CÓDIGO DEL TRABAJO**

**Comentario:**

Llama la atención que el Código del Trabajo establezca que la remuneración a percibir por el trabajador, provenga de lo pactado en el contrato de trabajo, que en el caso de los docentes (de cualquier asignatura) se especifica como valor hora semanal. Esto genera que la remuneración base (sueldo base) se calcule con el número de horas pactadas semanales y no en relación a las realizadas efectivamente durante el mes completo. Este último caso es la llamada “*clase hecha, clase pagada*”, lo que por supuesto amplía la remuneración base de los docentes.

La labor docente no está tipificada en el Código salvo de manera indirecta en estos artículos, esto permite que se generen las complicaciones para comprender el sistema de remuneraciones.

Como el profesor de Religión está equiparado en derechos al resto de los docentes, se planea la misma realidad en sus remuneraciones, pactándose contractualmente la jornada semanal, realizando labores de manera mensual y recibiendo un sueldo calculado desde las horas semanales.